



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1995  
28 de febrero del 2023**



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20271 del 6 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No- 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 2021000000476 de 08 de febrero de 2021**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>5</sup> del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** con el código **OPEC 48742** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día 22 de noviembre de 2021, se expidió la **Resolución No. 12093**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48742, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa**”, integrada entre otras, por la señora ALEXANDRA FLÓREZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.931.522, quien **ocupó la posición No. 4**.*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de la citada elegible.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20271 del 6 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la mencionada elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48742** ofertado en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo<sup>6</sup> fue comunicado a la mentada elegible el veintidós (22) de abril del año 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de abril y el seis (6) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro de cual no allegó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal, la CNSC expidió la **Resolución No. 20271 del 06 de diciembre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”,* en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12093 de 2021 del 22 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la elegible que se relaciona a continuación:**

<b>POSICIÓN EN LA LISTA</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
4	1023931522	ALEXANDRA FLÓREZ RODRÍGUEZ

(...)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la citada elegible, el siete (7) de diciembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el nueve (9) al veintidós (22) de diciembre de 2022.

Así mismo, a través de la Secretaría General de la CNSC, se comunicó el referido acto administrativo a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana- DCC el día 15 de diciembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el dieciséis (16) al veintinueve (29) de diciembre de 2022.

La Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** interpuso recurso de reposición a través de la ventanilla única mediante radicado No. CNT2022RE001342 del 29 de diciembre de 2022.

En fecha 29 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Comisión de Personal copia del Acta de reunión, en la cual se evidencia que tal Organismo Colegiado, en sesión del 27 de diciembre del 2022, decidió por unanimidad interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, a través de la Resolución No. 20271 del 06 de diciembre de 2022.

En este sentido, se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición que cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

## **2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana - DCC, así:

“(…)”

### **III. PRETENSIONES**

<sup>6</sup> Auto No. 327 de 06 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de abril del 2022.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20271 del 6 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

**3.1 REVOCAR** En todas sus partes el acto administrativo **RESOLUCIÓN N° 20271** de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y notificada a la Defensa civil el quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

**3.2** Como consecuencia de la anterior decisión **AUTORIZAR** la exclusión de Lista de Elegibles, conformada a través de la **Resolución No.12093 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48742 Proceso de Selección No. 628 de 2018- Defensa Civil colombiana, del Sistema Especial del Carrera Administrativa”, ala elegible señora **ALEXANDRA FLOÓREZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía N° 1.023.931.522, quien ocupa la posición número cuatro (4) de la Lista de elegibles del acto administrativo en cita.

(...)

#### **V. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURIDICAS DEL RECURSO:**

Verificados los argumentos expuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, con relación a la elegible señora **ALEXANDRA FLÓREZ RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.023.931.522, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 48742**, expuestos en la Resolución No. 20271 de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y notificada a la Defensa Civil Colombiana el quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en donde se indica que la elegible acreditó la experiencia requerida, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana presenta las siguientes consideraciones y precisiones:

“(…) “Que se procedió a verificar nuevamente las certificaciones laborales aportadas previamente por la elegible señora **ALEXANDRA FLÓREZ RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.023.931.522,, quien ocupó la posición número cuatro (4) de la Lista de elegibles, de la OPEC identificada con el número 48742, se logró identificar que la aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el Acuerdo No. 2018100002686 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y No. 20211000000476 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48742, debiéndose **EXCLUIR** a la elegible ubicada en la cuarta (4) posición de la **Resolución No. 12093 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa. (…)”

3. Que el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, dispone que:

“(…) **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia.** Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos”.

Que por lo anterior se debe aplicar en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Públicos que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, como lo es la Defensa Civil Colombiana, criterios legales a los cuales se debe acoger la elegible, así como el comité evaluador o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil\_CNSC.

4. Que la elegible, no cumple con el tiempo mínimo requerido de veintidós (22) meses de experiencia PROFESIONAL RELACIONADA, contenido en el artículo mencionado en el párrafo anterior, debiéndose **EXCLUIR** de la cuarta posición de la Resolución No. 12093 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente se **REVOQUE** En todas sus partes el acto administrativo **RESOLUCIÓN N° 20271** de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y notificado a la Defensa Civil Colombiana el quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), "Por

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20271 del 6 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

*la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, y se AUTORIZA la exclusión de Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12093 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, de la elegible señora ALEXANDRA FLÓREZ RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.023.931.522, quien ocupó la posición número cuatro (4) de la lista de elegibles, dentro de la OPEC 48742.(...)”.*

### **3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018** modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”*

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20271 del 6 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>7</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el acto administrativo atacado en sede de recurso fue proferido por este Despacho, por lo que corresponde a este atender el recurso interpuesto.

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 20271 de 06 de diciembre de 2022, se precisa lo siguiente:

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, éste se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales fueron desvirtuados por la CNSC y se centran en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por la elegible Alexandra Flórez Rodríguez no cumplen con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada que exige el empleo código OPEC 48742, por cuanto la experiencia aportada no guarda relación con el empleo ofertado.

En consecuencia, y pese a haberse resuelto, se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 12, identificado con el código OPEC 48742.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir de los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 48742, así:

- **Requisito de Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Software, Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.
- **Requisito de Experiencia:** Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

##### **4.1. Aclaraciones Preliminares**

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte de la elegible.
- El objeto de discusión por parte del recurrente se centra exclusivamente en considerar que la elegible Alexandra Flórez Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.931.522, no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.

<sup>7</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20271 del 6 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

#### 4.2. Estudio del caso de la señora Alexandra Flórez Rodríguez.

La Comisión de Personal está inconforme con la decisión de NO EXCLUSIÓN adoptada por la CNSC mediante Resolución No. 20271 de 06 de diciembre de 2022, por cuanto afirma “Que la elegible, no cumple con el tiempo mínimo requerido de veintidós (22) meses de experiencia PROFESIONAL RELACIONADA, contenido en el artículo mencionado en el párrafo anterior, debiéndose EXCLUIR de la cuarta posición de la Resolución No. 12093 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).”

Verificado los documentos cargados en el aplicativo SIMO, antes del cierre de inscripciones para el empleo código OPEC 48742, se vislumbró que corresponden a los siguientes:

1. Acta de terminación del Convenio No. 1152/15 entre la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP y la señora ALEXANDRA FLOREZ RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1023931522, expedida el 17 de diciembre de 2016, cuyo objeto estaba encaminado a “apoyar en temas de carrera Administrativa y organización de archivos digitales que permiten un tratamiento eficiente de la información y la optimización de los procesos a cargo”.

No obstante, la certificación laboral aportada por la elegible, **no constituye un documento válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, considerando que el elegible obtuvo su título profesional en Administración Pública el 26 de febrero de 2016, motivo, por el cual es claro que esta certificación no puede ser tenida como válida para el cumplimiento del requisito mínimo, pues fue adquirida con anterioridad a la titulación, sin que se pueda contabilizar desde la terminación y aprobación de la respectiva formación profesional, pues no allegó certificación al respecto.

2. Certificado laboral expedida por **APOYAR PERSONERÍA JURÍDICA**, donde certifica que la señora ALEXANDRA FLOREZ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1023931522, desempeñó el cargo de **ASESORA PROFESIONAL** en dos periodos discriminados de la siguiente manera, el primero desde el 1º de marzo de 2016 hasta el 30 de diciembre de 2016 y el segundo desde el 1º de febrero de 2017 hasta el 31 de julio de 2017.

La certificación labora aportada por la elegible, **constituye un documento válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis:

FUNCIONES DESARROLLADAS EN APOYAR PERSONERIA JURIDICA	FUNCIONES RELACIONADAS -OPEC No.48742	ANALISIS TÉCNICO
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Coordinar con el equipo de la Fundación</b> Apoyar las diferentes actividades inherentes al proyecto.</li> <li>2. <b>Capacitación y formación</b> en el área de seguridad social a las señoras del proyecto.</li> <li>3. <b>Gestión interinstitucional requerida para el logro de los objetivos del proyecto.</b></li> <li>4. <b>Realización de foros y encuentros con mujeres y las Organización de Base.</b></li> <li>5. <b>Asesoría y acompañamiento a las mujeres en la elaboración de proyectos, presupuestos, gestión, elaboración de informes.</b></li> <li>6. <b>Entrega de informes según requerimientos</b> de los donantes y la dirección para dar a conocer los avances del proyecto</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar las necesidades de capacitación, <b>para formular y ejecutar el Plan</b> Institucional de Capacitación, <b>programas</b> de Inducción y re inducción.</li> <li>2. <b>Formular, ejecutar y realizar seguimiento</b> al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para la Entidad.</li> <li>3. Adelantar las acciones requeridas para la <b>elaboración y presentación de informes</b> de Gestión al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>4. Desarrollar e implementar las acciones requeridas para <b>proyectar y presentar informes</b> relacionados con las actividades planteadas para el planeamiento estratégico, referidas a las necesidades de capacitación de las demás dependencias y Entidades externas.</li> </ol>	<p>Efectuado un análisis de las actividades desarrolladas por la concursante, se evidencia que esta, realizó acciones encaminadas a la coordinar, gestionar, ejecutar, así como asesorar en temas relacionados con la estructuración de proyectos, igualmente elaboró y presentó informes.</p> <p>Ahora bien, el empleo comprende acciones relacionadas con la formulación y ejecución de planes, lo cual necesariamente implica y tiene implícitas actividades de coordinación, gestión y ejecución.</p> <p>Adicionalmente la concursante asesoró la elaboración de proyectos, presupuestos y gestión, lo que de suyo implica que tiene conocimientos y competencias para la formulación, ejecución y</p>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20271 del 6 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

	<p><b>5. Proyectar respuesta y suministrar la información</b> que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.</p>	<p>seguimiento de planes, programas y proyectos, lo cual se encuentra relacionado con las funciones del empleo.</p> <p>Lo expuesto, evidencia la existencia de relación entre las funciones transversales referidas a la elaboración y entrega de informes requeridos.</p> <p>Finalmente resulta pertinente precisar que no es posible exigir que la experiencia sea específicamente en la formulación del PIC o del plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, pues ello implicaría requerir experiencia específica proscrita del ordenamiento jurídico</p>
FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
01 de marzo de 2016	30 de diciembre de 2016	10 meses
01 de febrero de 2017	31 de julio de 2017	6 meses
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		16 meses

Como se observa, que la experiencia profesional relacionada acreditada por la elegible es insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo de “Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.”

3. Certificación laboral expedida por la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** el día 14 de agosto de 2018, donde certifica que la señora ALEXANDRA FLOREZ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1023931522, desempeñó el empleo bajo denominación **Técnico Asistencial** Código O1-Grado 12, dentro del periodo comprendido entre el 04 de agosto de 2017 hasta el 14 de agosto de 2018 (Fecha de expedición de la certificación).

La certificación laboral aportada por la elegible, **no constituye un documento valido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 770 de 2005, y el artículo 4° del Decreto 785 de 2005, a los empleos agrupados en los distintos niveles en que están clasificados, les corresponden distintas funciones y responsabilidades, razón por la cual la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del nivel Técnico o Asistencial, no puede ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos para desempeñar cargos del Nivel Profesional, máxime cuando para el ejercicio de estos cargos no se requiere como requisito ser profesional.

No obstante, el empleo señala en el requisito de experiencia, la equivalencia contemplada para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Así las cosas, es pertinente traer a colación lo dispuesto por la referida norma, así:

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia.** Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual. 1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20271 del 6 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

1.1.1 Veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional

(...)

**1.6 Para los empleos del Nivel Profesional y para el Nivel Orientador de Defensa o Espiritual:**

1.6.1 Dos (2) años de experiencia técnica relacionada, por un (1) año de experiencia profesional relacionada.

1.6.2 Tres (3) años de experiencia laboral relacionada, por un (1) año de experiencia profesional relacionada (...)" (Negrilla fuera del texto).

Como se puede determinar de la normatividad en cita, es posible aplicar la equivalencia de título de posgrado en la modalidad de especialización por veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional**; sin embargo, el empleo señala como requisito experiencia **profesional relacionada**.

En ese sentido, y a pesar de que el elegible aportó el Diploma de ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS, es lo cierto que, en este caso en particular, no es posible la aplicación de la equivalencia, por cuanto el requisito de **experiencia profesional relacionada** no contempla equivalencias.

De otra parte, la norma en cita permite la aplicación de la equivalencia de experiencia técnica relacionada o experiencia laboral relacionada por experiencia profesional relacionada, no obstante, para el caso particular no es posible tener en cuenta dicha disposición, toda vez que con los documentos aportados por el elegible no se alcanza con el tiempo necesario para la acreditación de la experiencia mencionada, en el entendido que únicamente se acredita dieciocho (18) meses y once (11) días de experiencia laboral relacionada.

En consideración a lo expuesto se concluye que la señora **ALEXANDRA FLÓREZ RODRÍGUEZ, NO CUMPLE** con el requisito de mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió, por tanto, se constata que le asiste razón a la Comisión de Personal y como consecuencia se determina que **NO CUMPLE** el requisito de experiencia establecido para el empleo código **OPEC 48742**.

## 5. DECISIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que para el empleo identificado con el código OPEC 48742 de la Convocatoria del Sector Defensa, la señora **ALEXANDRA FLÓREZ RODRÍGUEZ, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia y por consiguiente se **revoca** la decisión contenida en la Resolución No. 20271 de 06 de diciembre de 2022 que decidió su no exclusión.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Reponer y en su lugar revocar** la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 20271 de 06 de diciembre de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la señora **ALEXANDRA FLÓREZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.931.522, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, por consiguiente, se decide **EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 12093 del 22 de noviembre de 2021 y del Proceso de Selección No. 628 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **Defensa Civil Colombiana**, a la señora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, a las siguientes direcciones electrónicas: [adriana.molina@defensacivil.gov.co](mailto:adriana.molina@defensacivil.gov.co) y [notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **AGUSTÍN ARDILA AYALA** Jefe de Grupo de Gestión de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Defensa Civil Colombiana - DCC, al correo electrónico: [agustin.ardila@defensacivil.gov.co](mailto:agustin.ardila@defensacivil.gov.co); y [talentohumano@defensacivil.gov.co](mailto:talentohumano@defensacivil.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la señora **ALEXANDRA FLOREZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.931.522, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 20271 del 6 de diciembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

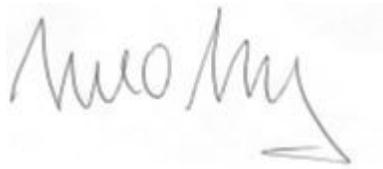
---

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 28 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA.

Revisó: DIANA PAOLA PÉREZ BARRAZA - VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ.

Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR